



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9125797
EXP. N°	6186592



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°295 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 15 MAYO 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 218-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 13 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1140-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 08-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA de fecha de recepción 29 de abril de 2025; Carta N° 024-2025/CI-RJCF/RC de fecha de recepción 23 de abril de 2025; Informe N° 001-2025/CONSORCIO INTI/S.O.- A.CH.C de fecha de recepción 23 de abril de 2025; Carta N° 018-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS de fecha de recepción 14 de abril de 2025; Informe N° 015-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO de fecha 11 de abril de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 036-2025-GRJ/GGR de fecha 20 de marzo de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 941-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la misma norma antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, el cual establece: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las





Gobierno Regional Junín



disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

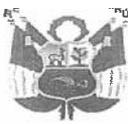
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SATIPO, suscriben el Contrato 131-2023/GRJ/ORAF de fecha 13 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN**, con CUI N° 2345383, con un monto contractual ascendente a la suma de S/ 40,758,809,66 (Cuarenta Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Nueve con 66/100 Soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 941-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN"** con CUI N° 2345383, ejecutado por la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto general vigente al mes de agosto del 2024, por un total de S/ 275,015.79 y una incidencia porcentual de un 0.67%;





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 036-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 20 de marzo de 2025, se aprobó, la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 01 la suma de S/ 397,689.45, para el deductivo vinculante de obra N° 01 la suma de S/ 122,673.66, siendo la diferencia resultante para el adicional y deductivo vinculante N° 01 el presupuesto neto de S/ 275,015.79, con una incidencia de un 0,67% respecto del monto contractual; según el sustento del Informe Técnico N° 470-2025-GRJ/GRV/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 941-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de diciembre de 2024;

Que, mediante Carta N° 018-2025/CONSORCIOSATIPO/RC/RMS de fecha de recepción 14 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Satipo, solicita ampliación de plazo N° 05, por aprobación de adicional y deductivo N° 01, en ello adjunta el Informe N° 015-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO, emitido por el Residente de Obra, en el cual señala que la obra fue suspendida por un plazo indefinido hasta que cese la causal invocada (factores climatológicos), asimismo se realiza un análisis comparativo entre la afectación de la ruta crítica del calendario originalmente contratado por afecto de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra, que modifica las condiciones de las partidas contractuales y se determina que dicha adicional y deductivo, es el que determina la duración de la obra contractual, y que fue aprobada mediante Resolución con un plazo de ejecución programada de 150 días calendario, este plazo supera los 127 días de saldo del contrato original en 23 días calendario, por ello se solicita la ampliación de plazo N° 05 por 23 días calendario;

Que, mediante Carta N° 024-2025/CI-RJCF/RC de fecha de recepción 23 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Inti remite a la Entidad el Informe N° 001-2025/CONSORCIO INTI/S.O.- A.CH.C, en el cual el Jefe de Supervisión emite su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, indicando que aprueba, la ampliación de plazo N° 05 por 23 días calendario para la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra la que conlleva; generado por el deductivo de la partida 2.2.2.relleno compactado con material y el adicional de la partida 01.01.01 transporte de material de préstamo para espigones y 01.01.02 conformación de relleno controlado con material de préstamo en espigones, siendo 150 d.c – 127 d.c = 23 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 1140-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 05 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 08-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA de fecha de recepción 29 de abril de 2025 emitido por el Ing. Joseph Moreno Alanya, declara improcedente la ampliación de plazo N° 05 por 23 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

4.1. DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

PRIMERO. - De acuerdo a lo expuesto por el contratista; señala en el asiento de cuaderno de obra digital N° 93 del Residente, se indica que; (...) *Se hace de conocimiento al inspector de obra, GORE Junín, que el material propio que se estuvo utilizando en la construcción de los espigones para desarrollar la partida 02.02.02 – Relleno compactado con material propio, se terminó; por lo que, para continuar con la ejecución de esta partida es necesario trabajar con material de préstamo, o cual constituye una prestación de adicional de obra, para lo cual solicitamos emita su informe de necesidad de aprobación de prestación adicional. Asimismo, el contratista Consorcio Satipo, en vista que el presupuesto de obra no contempla la partida de conformación del cuerpo*



Gobierno Regional Junín

del dique con material de préstamo, no continuara con los trabajos de movimiento de tierras en los espigones de lanzamiento, siendo ello una causal de ampliación de plazo (...), el residente de obra indica que ello es el INICIO DE CAUSAL, sobre lo explicado en el asiento del Residente, es necesario mencionar lo siguiente:

- Mediante asiento N° 108 del cuaderno de obra, de fecha 05/07/2024, el inspector de obra indica lo siguiente: (...) de acuerdo a lo solicitado en el asiento N° 95 y 98 del residente de obra (relleno con material de préstamo) y para efectos de cumplimiento de las metas del proyecto y para la continuidad de los trabajos en la construcción de los espigones, solicitamos al consorcio Satipo alcance el Expediente técnico correspondiente al adicional de obra para la evaluación correspondiente (...).
- De lo expuesto líneas arriba se puede evidenciar que, el Inspector de Obra – Ing. Alex Carhuamaca Canto confirma que el uso de material propio para el relleno de las construcciones de espigones no es válido técnicamente, por cual, solicitó al Consorcio Satipo la presentación del adicional de obra – Relleno con material de préstamo.

SEGUNDO – Sobre el Análisis de la causal de ampliación plazo N° 05, es de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en su artículo 197 – Causales de Ampliación de plazo - Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. En ese sentido, la solicitud de la presente ampliación de plazo N° 05 es a raíz de la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional de obra N° 01 – Relleno compactado con material de préstamo, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 941- 2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26.12.2024, como de muestra a continuación:

(...)
Sin embargo, esta prestación de adicional de obra está vinculado al deductivo de obra N° 01, que corresponde a la partida 2.2.2 – Relleno compactado con material propio, la cual tuvo una duración de 175 días calendarios por ello, es necesario informar que conasiento de cuaderno de obra N° 95 del residente de obra, donde indica lo siguiente (...) Asimismo, el contratista Consorcio Satipo, en vista que el presupuesto de obra no contempla la partida de conformación del cuerpo del dique con material de préstamo, no continuara con los trabajos de movimiento de tierras en los espigones de lanzamiento (...), en dicho asiento, se puede evidenciar que el contratista dejo de realizar los trabajos de la partida 2.2.2, quedando configurado los plazos de la siguiente manera:

Descripción	Fecha de inicio	Fecha de término programado	Fecha de término real	Duración programada	Duración real
2.2.2 Relleno compactado con material propio	10/06/2024	02/12/2024	29/06/2024	175 d.c.	20 d.c/

De lo expuesto en el cuadro precedente, se puede afirmar que, el plazo de la ejecución de la partida 2.2.2, solo se ejecutó 20 días calendarios, quedando un saldo de plazo por ejecutar de 155 días calendarios, sin embargo, como se tiene un deductivo vinculante de obra N° 01, que corresponde reducir los trabajos de la partida 2.2.2, asimismo, se tiene el adicional de obra N° 01 con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, por ello, la programación de las nuevas partidas del adicional de obra se deberá hacer una vez reiniciada la obra.

Sin embargo, es necesario precisar que, la obra inició su ejecución el día 16.05.2024 y teniendo una suspensión de plazo N° 01 el día 03.01.2025 (de acuerdo al acta de suspensión de plazo N° 01), por ello los trabajos se ejecutaron hasta el día 02.01.2025, por lo cual el plazo ejecutado es de 232 días calendarios, por ello, el saldo del plazo que se tiene por ejecutar es de 128 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

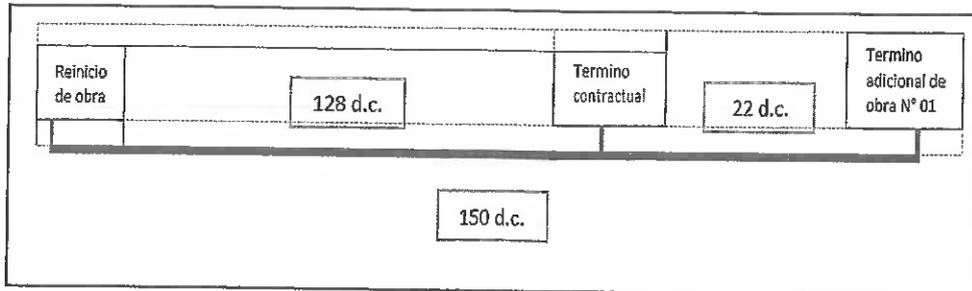
Descripción	Plazo de ejecución (16.05.24 - 10.05.25)	Plazo ejecutado (16.05.24 - 02.01.2025)	Saldo de plazo por ejecutar
Obra Contractual	360 d.c.	232 d.c.	128 d.c.

Por lo expuesto en el cuadro precedente, el saldo del plazo para la ejecución de las partidas contractuales es de 128 días calendarios, a partir del reinicio del plazo de ejecución N° 01, asimismo, el plazo para la ejecución de las partidas de adicional de obra N° 01 es de 150 días calendarios a partir del reinicio de la obra, por lo cual existe un plazo adicional para la ejecución de la misma de 22 días calendarios, como se detalla a continuación:





Gobierno Regional Junín



Por lo expuesto párrafos arriba la causal para la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Satipo es por la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N° 01.

- Relleno compactado con material de préstamo, por lo cual corresponde un plazo adicional para ejecutar dicha prestación, en ese sentido correspondería al consorcio Satipo una ampliación de plazo por 22 días calendarios, siendo condicionada a la fecha de reinicio y fecha de término contractual de la obra, ello en concordancia al sustento presentado por el residente de obra y supervisor de obra, siendo este último quien representa a la entidad en obra y tiene la responsabilidad técnica, legal y administrativa de su elección.

TERCERO. - Ahora de la revisión a la documentación y en virtud al marco normativo, se tiene con la justificación correspondiente para la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 05 por cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.5 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, ya que el Residente de obra mediante Asiento N° 95 de cuaderno de obra digital, indica que es el INICIO DE CAUSAL, indicando que el Consorcio Satipo no continuara con los trabajos de movimiento de tierras en los espigones de lanzamiento, seguido, con asiento N° 513 de fecha 01.04.2025, indica que, se aprobó la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01, siendo este asiento del FIN DE CAUSAL, por ello el FIN de causal se dio el día 01.04.2025, ya que el mismo día se realizó la notificación de la autorización de la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...), tomando en consideración ello, la fecha de concluida la circunstancia fue el 01.04.2025, el contratista tuvo como plazo máximo para solicitar la ampliación de plazo a la supervisión el día 16.04.2025, sin embargo, la fecha presentación de la CARTA N° 018-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, donde el Representante Legal del Consorcio Satipo solicita la ampliación de plazo N° 05 a la supervisión de obra fue el día 14.04.2025, en ese sentido la solicitud de ampliación de plazo por (22) días calendarios ha cumplido con los plazos administrativos que señala el RLCE – artículo 198.

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual se emite la PROCEDENCIA a la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 05 por (22) días calendarios, ya que esta solicitud cuenta con el sustento técnico y administrativo, pues es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de adicional de obra N° 01, además tanto el contratista como la supervisión de obra cumplieron con presentar la solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 y 198.2.

Sin embargo, con fecha 03.01.2025 se suscribió el acta de suspensión de plazo N° 01 por la causal de precipitaciones pluviales en obra, por ello actualmente se mantiene la suspensión de plazo, por lo cual el FIN DE CAUSAL no corresponde al asiento de cuaderno de obra N° 513 de fecha 01.04.2025, toda vez que, el fin de causal será la fecha con la cual se reinicia el plazo de ejecución N° 01.

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual se DECLARA IMPROCEDENTE a la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 05 por (22) días calendarios, ya que el contratista no cumplió con la anotación real del FIN DE CAUSAL de esta solicitud, toda vez que, actualmente la obra se encuentra en suspensión de plazo, por consiguiente tanto el contratista como la supervisión





Gobierno Regional Junín

de obra no cumplieron con presentar la solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 y 198.2.

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada no cuenta con los requisitos mínimos válidos para ser aprobada, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 por un plazo de (23) días calendarios, solicitada por el ejecutor CONSORCIO SATIPO, Residente de Obra y Supervisor de Obra, toda vez que no se cumplieron procedimientos y documentación para ser considerada válida la presente ampliación.**

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda señor Gerente que, según lo establecido en la normatividad de la Ley de Contrataciones y Reglamento, remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin emita su informe legal y formule el resolutivo correspondiente, considerado para ello los plazos normativamente establecidos, el mismo que tiene como fecha límite para notificar el día 13.05.2025, dejando a la responsabilidad de los funcionarios que omitan o dilaten el tiempo para emitir su pronunciamiento oportuno.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 218-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 13 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 05 por 23 días calendarios solicitado por el CONSORCIO SATIPO de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2345383, al no haberse efectuado una debida sustentación del fin de la causal y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1140-2025-GRJ/GRI/SGSLO"

Que, el Consorcio Satipo solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por veintitrés (23) días calendario, sustentando dicha solicitud en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01. Al respecto, la Supervisión de Obra evaluó la solicitud y la consideró PROCEDENTE por veintitrés (23) días calendario, basando su pronunciamiento favorable en el cálculo de la duración de las partidas del adicional y deductivo vinculado y su afectación a la ruta crítica. No obstante, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determinó declarar la solicitud como IMPROCEDENTE. Dicha improcedencia se fundamenta, conforme a los informes técnicos pertinentes, principalmente en que la obra se encuentra actualmente bajo suspensión de plazo, lo cual impide determinar a la fecha un real "Fin de Causal" para esta solicitud y, por tanto, reevaluar el plazo de ejecución de obra y su ruta crítica conforme a los requerimientos del Artículo 198 del Reglamento. Asimismo, los informes técnicos señalaron que, si bien se calculó un plazo adicional necesario de veintidós (22) días calendario para la ejecución de la prestación adicional, la solicitud del contratista por veintitrés (23) días calendario y la anotación del fin de causal no cumplieron con los procedimientos establecidos en el citado artículo 198, dado el estado de suspensión de la obra;

Que, en tal sentido, precisar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar improcedente la





Gobierno Regional Junín

ampliación de plazo N° 05 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2345383. En consecuencia esta Gerencia, ratifica la improcedencia de la solicitud;

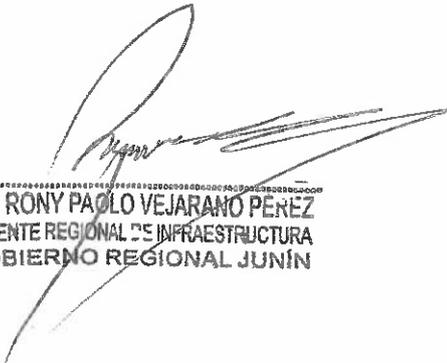
Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el CONSORCIO SATIPO para el Contrato N° 131-2023-GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2345383, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1140-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

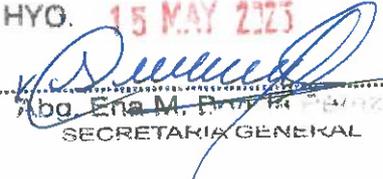
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Consorcio Satipo, al Consorcio Inti, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 MAY 2023


Abg. Ena M. D. P. P. P.
SECRETARÍA GENERAL